

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 676

Propone conceder una deducción especial a individuos por la adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para su residencia. Beneficio sería en forma de crédito contributivo.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de conceder una deducción especial a individuos por la adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para su residencia es de:

-\$399 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 676

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS	
No	I. Resumen Ejecutivo	2
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	II. Introducción	2
Contribuciones sobre ingresos de individuos	III. Descripción del Proyecto	2
GASTO TRIBUTARIO	IV. Datos	4
Crédito/deducción	V. Supuestos y Metodología	4
POLÍTICA PÚBLICA	VI. Resultados y Proyecciones	6
Energía		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹, estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 676 (P. de la C. 676) que propone conceder una deducción especial a individuos por la adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para su residencia.

De aprobarse la legislación propuesta, se estimó un efecto fiscal esperado para el año fiscal 2026 de \$399 millones. Para los periodos subsiguientes se espera una reducción en recaudos de entre \$396 y \$395 millones, respectivamente, entre 2027-2030.

II. Introducción

El Informe 2026-055 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. de la C. 676 ² que propone conceder una

deducción especial a individuos por la adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para su residencia.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, presenta los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 676 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Se añade un nuevo subinciso (11) al inciso (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, que leerá como sigue:

“Sección 1033.15.-Deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 676 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone conceder una deducción especial a individuos por la adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para su residencia. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. de la C. 676, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155895/PC0676.docx>

(a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:

veinte mil (\$20,000) dólares anuales.

(1) ...

(11) Deducción por adquisición de sistemas de energía renovable, eficientes y amigables al ambiente para la residencia.

(a) Se concederá una deducción, por la adquisición de un sistema de energía renovable, eficiente y amigable al ambiente para la residencia principal del contribuyente, entendiéndose todo equipo o propiedad mueble, o conjunto de ellas, que produzca energía de fuentes renovables, tales como: energía solar, eólica, geotérmica, océano-térmica, hidroeléctrica o combustibles renovables, sin incluir combustibles fósiles. Esta deducción podrá realizarse solo una vez.

(b) El crédito concedido al amparo de este bajo este subinciso no podrá exceder la cantidad de

(b) Un individuo que reclame una o más de las deducciones admisibles bajo esta sección deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos cheques cancelados, recibos o certificaciones que evidencien las deducciones reclamadas. No obstante, **[lo anterior,]** el Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, eximir al contribuyente de este requisito para cualquier año contributivo particular. El contribuyente deberá conservar la evidencia relacionada con la deducción reclamada bajo este párrafo, por un período de seis (6) años.”

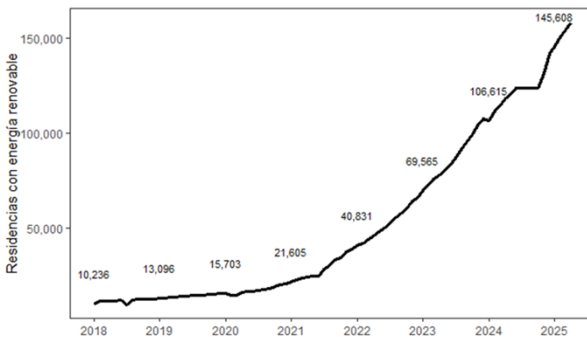
En síntesis, la medida otorga una deducción a aquellos individuos que adquieran un sistema de energía renovable para su residencia principal. Sin embargo, la pieza legislativa establece que el beneficio no excederá de \$20,000 anuales, refiriéndose expresamente a dicho monto como un crédito. Es decir, aunque el P. de la C. 676 dispone añadir el subinciso (11) en la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, la cual corresponde a deducciones de individuos, la redacción de la legislación propuesta incluye en su lenguaje alusión a un crédito contributivo. Por consiguiente, este Informe tratará el incentivo como un crédito toda vez que es el lenguaje utilizado. La OPAL sugiere enmendar la pieza legislativa para aclarar

esta ambigüedad a los fines de clarificar la interpretación fiscal.

IV. Datos

Como se presenta en la Gráfica 1, se ha observado que el número de hogares con sistemas de generación renovables -gran parte de ellos proveniente de tecnologías solares- ha incrementado exponencialmente en los últimos años, según datos de la Administración de Información Energética (EIA, por sus siglas en inglés) (2025) del Departamento de Energía Federal.⁴

Gráfica 1. Residencias con sistemas de energía renovable y almacenamiento de energía



Fuente: Elaborado por la OPAL mediante datos del EIA (2025).

La Gráfica 1 sugiere un punto de inflexión a observarse a mediados del 2021. A partir de dicho periodo, influenciado por cambios estructurales en el mercado de sistemas solares en Puerto Rico e impulsos de demanda, se ha

experimentado un crecimiento exponencial en la cantidad de hogares utilizando tecnologías renovables. Gran parte de la adopción de estos sistemas comprende a sistemas de energía solar.

V. Supuestos y Metodología

La OPAL utilizó los siguientes supuestos para realizar el estimado del efecto fiscal del P. de la C. 676:

- 1- La pieza legislativa dispone que el crédito contributivo solo podrá ser reclamado por individuos que adquieran estos sistemas para su residencia principal. En ese sentido, se reconoce que no todas las instalaciones de energía renovable son para residencias principales, en respuesta a ello, se asume que, el 50% de las instalaciones residenciales son en residencias principales y pertenecen a contribuyentes con responsabilidad contributiva por lo que pudieran aplicar para el crédito contributivo.
- 2- El estimado no toma en cuenta la posibilidad de que el P. de la C. 676 tenga el efecto de cambiar el patrón de consumo de los individuos y fomente un alza en la demanda por sistemas renovables.

⁴ EIA. (2025). Net Metering. Disponible en <https://www.eia.gov/electricity/data/eia861m/>

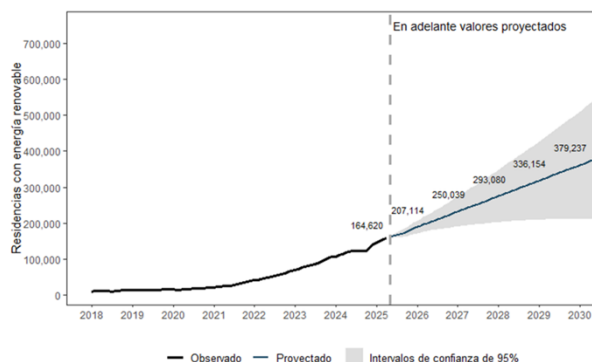
3- Se pudo observar datos realizados con frecuencia mensual de la cantidad de hogares con sistemas renovables, desde enero de 2018 hasta abril de 2025. Basado en esta información, se proyectaron los valores esperados para el periodo 2025-2030 utilizando un modelo ARIMA (1,2,1) con un término autorregresivo estacional.⁵ Este modelo asume que la capacidad del mercado para disipar los impulsos de oferta y demanda se mantendrá constante, permitiendo así proyectar para los periodos subsiguiente incluso con el comportamiento exponencial actual. En la Gráfica 2 se podrá observar la proyección estimada de la cantidad de hogares con sistemas renovables por el modelo antes mencionado.

4- En cuanto a los costos de adquisición, de acuerdo con el Informe Final del Estudio de Resiliencia de la Red Eléctrica de Puerto Rico y Transiciones a Energía 100% Renovable (PR100), el rango de costos para la adquisición e instalación de un sistema de energía solar y almacenamiento en la isla fluctúa entre \$27,000 y \$30,000 con un promedio de \$28,500. En ese sentido, se asume que los individuos que reclamen el crédito conforme a la legislación del P. de la C. 676 reclamarán será el monto máximo de \$20,000 toda vez que es el sistema de energía solar el de mayor preferencia en el mercado de Puerto Rico-.

El efecto fiscal del P. de la C. 676 está dado por la siguiente ecuación:

$$EF_t = .5 (\Delta R_t) C \quad (1)$$

Gráfica 2. Proyección de residencias con sistemas de energía renovable



Fuente: Elaborado por la OPAL.

Se denota por EF_t el efecto fiscal de la medida en cuestión en el periodo t . La constante .5 representa la tasa de adopción del 50% por parte de los individuos conforme el supuesto 1. El término ΔR_t representa el cambio entre la cantidad de residencias esperadas que adoptan sistemas de energía renovable en el año t y el año $t-1$, esto ya que los datos son acumulados y esta diferencia

⁵ Autoregressive Integrated Moving Average (ARIMA(p,d,q)). Véase Hamilton, J. (1994). Time Series Analysis. Princeton, NJ: Princeton University Press., para una explicación técnica de modelos ARIMA.

permite identificar cuántos hogares adoptaron el sistema en un año específico. Por último, la constante *C* es el crédito contributivo propuesto en el P. de la C. 676.

Cabe destacar que las diferencias fueron utilizadas observando años fiscales. Por consiguiente, el efecto fiscal esperado se presentará para los años fiscales 2026-2030.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

VI. Resultados y Proyecciones⁶

De ser aprobado el P. de la C. 676 se estima que el efecto fiscal pudiera ser de \$399 millones para el año fiscal 2026. En la Tabla 1 se presente el efecto fiscal esperado para los periodos subsiguientes.

Tabla 1. Efecto fiscal esperado del P. de la C. 676.
Años fiscales 2026-2030

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (En millones \$)	\$399.0	\$396.0	\$395.3	\$395.0	\$395.0

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.